

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

“PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES AUDIOVISUALES DE ALTO IMPACTO 2021, REGIÓN DE LOS RÍOS”

FUNDACIÓN DE DESARROLLO EDUCACIONAL Y TECNOLÓGICO LA ARAUCANÍA

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS

En Valdivia, Región de Los Ríos, a 03 de agosto de 2021, entre **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS**, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°61.980.570-4, en adelante e indistintamente “**Comité**”, representado, según se acreditará, por su Directora Ejecutiva (S), doña Carla Paredes Gyllen, cédula nacional de identidad N°13.847.307-4, todos domiciliados, para estos efectos, en calle O’Higgins N° 190, comuna y ciudad de Valdivia, región de Los Ríos; y **FUNDACIÓN DE DESARROLLO EDUCACIONAL Y TECNOLÓGICO LA ARAUCANÍA**, RUT N°71.195.600-k, en adelante “**Agente Operador Intermediario**”, “**AOI**” o “**FUDEAUFRO**”, representado, según se acreditará, por don **Ismael Tolosa Bravo**, cédula de identidad N°11.355.138-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en Montevideo N°0780, ciudad y comuna de Temuco, región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. La **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del **Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité”** o “**CDPR**”, y sus modificaciones mediante Resolución (A) N°143, de 2015, Resolución (A) N°50, de 2017, Resolución (A) N°174, de 2018, y la Resolución (A) N° 63, de 2019, todas de Corfo.
2. La **Resolución (A) N°56**, de 2020, de Corfo, que aprobó texto refundido de las Bases del “**Programa para Iniciativas de Fomento Integradas – IFI**” y, especialmente, su tipología “Programa de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto”, reglada en el punto V. de la resolución precitada, en adelante e indistintamente, “las Bases”.
3. La **Resolución (E) N° 29**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que dispuso la apertura del “**PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES AUDIOVISUALES DE ALTO IMPACTO 2021, REGIÓN DE LOS RÍOS**”, en el marco del “Programa para iniciativas integradas (IFI)”, del Comité De Desarrollo Productivo Regional De Los Ríos, y dispuso la apertura de proceso de selección de AOI para su administración.

4. La **Resolución (E) N° 57**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que seleccionó al AOI FUDEAUFRO para administrar proyectos que se seleccionen en el marco de la convocatoria individualizada en el considerando anterior.
5. La **Resolución (E) N°58**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que ejecutó el **Acuerdo N°1**, adoptado en la **Sesión N°56** del Subcomité de Fomento y Mipyme, celebrada el 13 de julio de 2021, que aprueba el proyecto denominado “**Invunche**”, código **21IFI-180547**, de la línea “Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto” del instrumento “Programas para Iniciativas de Fomento Integradas (IFI), postulado por “Audiovisual Don Quijote Films Limitada”, RUT 76.089.002-2; otorgándole un cofinanciamiento de hasta **\$68.223.000.- (sesenta y ocho millones doscientos veintitrés mil pesos)**, sobre un costo total de ejecución del proyecto de al menos \$681.009.144.- (seiscientos ochenta y un millones nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos), representando el subsidio un porcentaje de **10%** de dicho costo total; más la suma de hasta **\$6.800.000.- (seis millones ochocientos mil pesos)** correspondiente a **Overhead**.

Subsidio + OH = \$75.023.000.- (setenta y cinco millones veintitrés mil pesos).

Lo anterior, con el objeto de producir en la Región de Los Ríos una película de genero thriller fantástico, con altos estándares cinematográficos, y proyección internacional tanto en festivales como en circuitos comerciales, el que será comercializado y distribuido en una multiplicidad de ventanas y territorios a nivel internacional.

6. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, de Corfo que aprueba el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios.
7. La **Resolución (E) N° 615**, de 2018, de Corfo, que aprobó el Convenio Marco Nacional para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o Bases admitan su Administración, a través de un Agente Operador Intermediario, suscrito el 26 de abril de 2018, entre el AOI y Corfo.
8. Que, mediante **Resolución (E) N°01**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 04 de enero de 2021, entre el AOI y la Dirección Ejecutiva del Comité.
9. Lo dispuesto por la glosa 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, en el sentido que, para realizar transferencias corrientes (glosa 24) a instituciones privadas, en este caso a los AOI, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento.
10. Que, el Agente Operador Intermediario FUDEAUFRO es la entidad responsable ante el Comité por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar en este acto los recursos asignados para la ejecución y administración del proyecto que se precisa en la cláusula quinta del presente Convenio, y se obliga a utilizarlos y administrarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El beneficiario es la empresa “Audiovisual Don Quijote Films Limitada”, RUT 76.089.002-2.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del instrumento “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas – IFI” y sus líneas de Apoyo, es contribuir a la materialización de inversiones tecnológicas, estratégicas y/o a la reducción de brechas de competitividad en sectores productivos o territorios relevantes.

El objetivo de la Tipología “Programa de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto”, es aumentar la realización de producciones audiovisuales extranjeras de alto impacto en Chile, a través de un subsidio que contribuya a aumentar la inversión en esta industria y fortalezca la imagen de Chile a nivel internacional.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento del Comité y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que el Comité dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo de ejecución del proyecto y plazo para el desarrollo de las labores de administración.

El plazo de ejecución del proyecto será de **10 meses**, que se indica en la postulación del proyecto, pudiendo ser prorrogado por el Director Ejecutivo del Comité según lo indicado en las bases del “Programa de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto”. Las actividades desarrolladas fuera de este plazo no serán financiadas con recursos del cofinanciamiento otorgado por el Comité.

El AOI, conforme el numeral V.7 de las Bases del Instrumento ya citadas, deberá celebrar un contrato con el beneficiario, dentro de los plazos dispuestos para ello, prorrogables por el término indicado en dicho reglamento.

El AOI, deberá cumplir sus actividades de administración de este convenio y para este proyecto, desde la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio y que ordena la transferencia de los recursos, y hasta 90 (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde la fecha de la última actividad asociada a la ejecución del proyecto.

QUINTO. Financiamiento del Comité.

El Comité concurrirá al financiamiento del proyecto denominado “**Invunche**”, código **21IFI-180547**, del beneficiario “**Audiovisual Don Quijote Films Limitada**”, postulado al “Programa de Apoyo a Inversiones audiovisuales de alto impacto 2021, Región de Los Ríos”, con la suma de hasta **\$68.223.000.- (sesenta y ocho millones doscientos veintitrés mil pesos)** para gastos de implementación del proyecto.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la supervisión y administración del proyecto, el Comité pagará al AOI la suma de hasta **\$6.800.000.- (seis millones ochocientos mil pesos)** para gastos de agenciamiento.

Si el proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se modifica el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Ejecutivo del Comité deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que por concepto de costo de administración deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Ejecución y de Administración del proyecto.

Las condiciones para la entrega del financiamiento del Comité al AOI, destinado a Gastos de Ejecución y de Administración del proyecto, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio. Los recursos serán transferidos al Ejecutor, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Glosa 05, de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicable al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

OCTAVO. Garantías y anticipos.

Para el caso que se autorice la entrega anticipada del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Es obligación del AOI que los fondos por rendir anticipados para la ejecución de este proyecto estén debidamente garantizados, garantía que deberá extenderse hasta la aprobación de la rendición final del proyecto y la restitución de los recursos no rendidos, objetados, rechazados o no ejecutados.

Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

NOVENO. Seguimiento, disponibilidad y entrega de información del proyecto.

El Comité o quién éste designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO. Rendiciones del Intermediario.

Iniciados el proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del proyecto.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, del Comité, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por el Comité y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre será las siguientes:

1. El 30 de junio de 2021
2. El 30 de septiembre de 2021
3. El 31 de diciembre de 2021
4. 31 de marzo de 2022

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará al Comité para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por el Comité, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración del proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

UNDÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto.

El Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado

y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DUODÉCIMO. Modificaciones del proyecto.

No podrá modificarse el objetivo general del proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas a la Dirección Ejecutiva del Comité con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que el Comité ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El Director Ejecutivo tendrá facultades para modificar el proyecto en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se estima aspectos sustanciales el aumento del monto del proyecto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, el incremento del overhead o el cambio de Agente Operador Intermediario. La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos — CAZ, o al Consejo Directivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, según el caso.

Toda modificación autorizada por el Comité deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité.

DÉCIMO CUARTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad a su normativa.

DÉCIMO QUINTO. Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al instrumento, en especial respecto de las actividades, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados que realice el Comité, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar

expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.

f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del Ejecutor configure a su vez uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N° 22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

DÉCIMO SEXTO. Término del plazo de ejecución y término de la administración del proyecto.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de este proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima, décimo tercera y décimo cuarta del presente convenio, en caso de haberse autorizado prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases del instrumento ya citadas.

El Proyecto se entenderá terminado, salvo término anticipado, una vez que el Agente Operador Intermediario haya cumplido con todas las obligaciones, el Comité haya aprobado el informe final anual, y el AOI haya restituido los saldos pendientes de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, resultantes de las revisiones de los informes y rendiciones, según corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología “Programa de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto” y el instrumento “Programa para iniciativas de fomento integradas - IFI”, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos del Comité y de Corfo.

DÉCIMO OCTAVO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El AOI podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

DÉCIMO NOVENO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la Dirección Ejecutiva del Comité, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico claudio.suazo@ufrontera.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Ismael Simón Toloza Bravo**, para actuar en nombre y en representación de la Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico La Araucanía, consta de poder otorgado en Sesión Extraordinaria N° 1 de Directorio de la Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico La Araucanía, celebrada el 28 de febrero de 2019, cuya acta fue reducida a Escritura Pública el 07 de Marzo de 2019, Repertorio N°1976-2019, ante el Notario Público Titular don Jorge Elías Tadres Hales.

La personería de doña **Carla Paredes Gyllen** como representante del Comité, consta de lo dispuesto en la **Resolución (E) N°95**, de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que estableció el orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo del Comité; en relación con lo dispuesto en la **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, con toma de razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el

BMA
Exento



Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos, y sus modificaciones mediante la **Resolución (A) N°143**, de 2015, la **Resolución (A) N°50**, de 2017, la **Resolución (A) N° 174**, de 2018, y **Resolución (A) N°63**, de 2019, todas de Corfo.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

ISMAEL SIMÓN TOLOZA BRAVO
Representante
Fundación de Desarrollo Educacional
y Tecnológico La Araucanía

CARLA PAREDES GYLLEN
Directora Ejecutiva (S)
Comité de Desarrollo Productivo
Regional de Los Ríos

SSV/PSJ/BMA/Bma